



**Resolución No. SCVS-IRC-2019-00038865**

**Dr. Jorge Valdivieso Durán,  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS CUENCA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE**, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de Disminución de Capital y Reforma de Estatutos Sociales de la compañía **ESTACION DE SERVICIO VAZGAS S.A.**, otorgada en la Notaría Novena del cantón Cuenca, el 21 de octubre de 2019, con la solicitud para su aprobación;

**QUE**, el número 5 de la Disposición General Cuarta de la Ley de Compañías, incluye a la **disminución de capital social**, como uno de los actos societarios que requieren resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en forma previa a su inscripción en el Registro Mercantil;

**QUE**, el artículo 33 de la Ley de Compañías, entre otros, establece que la disminución de capital, y las resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse o publicarse, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie. Indicando además que la oposición de terceros a la inscripción disminución de capital, se sujetará al trámite previsto en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías;

**QUE**, el artículo 199 de la Ley de Compañías, dispone que la reducción de capital suscrito, deberá ser resuelta por la junta general de accionistas, requerirá de aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la que deberá negar su aprobación a dicha reducción, si observare que el capital disminuido es insuficiente para el cumplimiento del objeto social u ocasionare perjuicios a terceros. Para este efecto, la Superintendencia dispondrá la publicación por tres veces consecutivas de un aviso sobre la reducción pretendida;

**QUE**, la Unidad de Control e Intervención de esta Intendencia, mediante Informe No. SCVS.IRC.UCI.19.0506 de 05 de diciembre de 2019, indica que la resolución de disminuir el capital ha sido tomado acorde con las disposiciones legales; adicionalmente, por mantener una buena liquidez y patrimonio, no se afectaría su situación, ni su normal desenvolvimiento de operaciones, permitiéndole seguir con el cumplimiento de su objeto social; que en la inspección practicada ha comprobado que la disminución de capital se realiza en proporción al capital suscrito de cada accionista, tal como se demuestra en el cuadro de integración de capital aprobado en la citada junta, el cual fue protocolizado en la escritura; que la contabilidad se encuentra al día y cuenta



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

con los soportes auxiliares respectivos, presentándose el estado financiero interno elaborado al 31 de octubre de 2019; por lo que, considera que no existe inconveniente para que se continúe con el acto societario requerido;

**QUE**, la Unidad Jurídica en el memorando No. SCVS-IRC-2019-1514-M de 10 de diciembre de 2019, manifiesta: *“En el presente trámite, una vez que se ha realizado el análisis de la documentación referente a la **DISMUNICION DE CAPITAL** de la compañía, se ha verificado que la decisión ha sido adoptada con el consentimiento unánime de los socios concurrentes a la Junta General Universal reunida el 08 de abril del presente año; con la presencia del 100% de los accionistas inscritos en el libro de acciones y accionistas, y como consecuencia de aquello han decidido además reformar el artículo cuarto del Estatuto Social, decisiones que han sido elevadas a escritura pública por quien ostenta la representación legal de la compañía; por consiguiente, al momento cuenta con las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de una sociedad anónima, especie a la que pertenece la compañía **ESTACION DE SERVICIO VAZGAS S.A.**. Por otra parte, la Unidad de Control e Intervención de esta Superintendencia, ha determinado que el valor en el que se acuerda la reducción del capital, no incide en el cumplimiento del objeto social de la compañía, ni ocasiona perjuicios a terceros, por cuanto mantiene buena liquidez y un buen posicionamiento patrimonial, por lo que no se afectaría el desenvolvimiento normal de las operaciones. En consecuencia, la documentación presentada cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 33 y 199 de la Ley de Compañías, por lo que al amparo de lo estatuido en la Disposición General Cuarta de la Ley ibídem, esta Unidad emite informe favorable para atender lo solicitado. Cabe indicar, que se debe disponer la publicación por tres veces consecutivas de un aviso sobre la reducción pretendida, a efectos de precautelar los derechos de terceros, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable. Adicionalmente, a pesar de no ser el momento procesal oportuno, se ha detectado que los artículos 5, 16 y 20 número 8 del Estatuto Social aprobado en la Junta Universal de 08 de abril de 2019, violentan lo previsto en los artículos 181, 245 y 260 de la Ley de Compañías; respectivamente, en el primer caso al condicionar la suscripción de las acciones que no han sido suscritas dentro del término para ejercer el derecho preferente, a una nueva resolución de la junta; en el segundo caso por condicionar la eficacia de las resoluciones de la junta a la aprobación del acta; y finalmente, de acuerdo al artículo 17 letra a) del Estatuto Social, se ha incluido entre las facultades de la Junta nombrar al Gerente General, quien de acuerdo a la norma estatutaria ostenta la representación legal; sin embargo, se ha estipulado la autorización del Directorio para nombrar mandatarios generales. Por lo expuesto se sugiere que se adopten los correctivos pertinentes, y con sustento en el Art. 438 de la Ley de Compañías, la Superintendencia en ejercicio de sus atribuciones y deberes modifique las normas estatutarias que vulneran la Ley.”;*

**QUE**, sin perjuicio de lo anterior, las reformas estatutarias que se incluyen en la escritura pública presentada, que no requieren de aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, podrán ser inscritas en el registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, quedando sujetas al control ex post que puede realizar esta Entidad en los términos previstos en el artículo 432 de la Ley de Compañías;



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



**QUE**, ésta autoridad acoge y acepta los fundamentos de hecho y derecho plasmados en los Informes de las Unidades de Control e Intervención y Jurídica, y en función de lo que disponen los artículos 76 número 7 letra l), 82 y 213 de la Constitución de la República, 431, Disposición General Cuarta número 5 y demás normas de la Ley de Compañías ya expresadas en los considerandos anteriores; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones N° SCVS-INAF-DNTH-2018-0179 de 03 de septiembre de 2018, SCVS-INAF-DNTH-2019-0083 de 04 de abril de 2019 y ADM-Q-2011-009 del 17 de enero de 2011.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **DISMINUCIÓN DE CAPITAL** de la compañía **ESTACION DE SERVICIO VAZGAS S.A.**, en los términos constantes en la citada escritura pública, únicamente en lo que a este acto societario se refiere.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR** los artículos 5, 16 y 20 número 8 del Estatuto Social de la compañía ESTACION DE SERVICIO VAZGAS S.A., de la siguiente forma: en el segundo inciso del **Artículo 5**, se suprime la frase "previa resolución de la junta"; en el **Artículo 16**, se elimina el siguiente texto: "a menos que resolviere expresamente lo contrario"; y, en el número **8** del **Artículo 20**, se elimina las palabras "o del Directorio".

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR** que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos en la página web institucional [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec), de lo cual sentará razón el Registro de Sociedades, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término legal, Secretaría sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros de oficio o a petición de parte revocará, su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiera presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: **a)** Que el **Notario Público Noveno** del cantón **Cuenca**, tome nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución y siente en las copias las razones respectivas; **b)** Que la señora **Registradora Mercantil** del cantón **Cuenca** inscriba la escritura y esta



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía y sienta en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a este despacho copia certificada de la escritura referida.

**COMUNÍQUESE, DADA** y firmada en Cuenca, 16 de diciembre de 2019.

Dr. Jorge Valdivieso Durán,  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS CUENCA**

TRÁMITE 81742

EX. 95064

C.L.R.

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE  
EFRAÍN VALDIVIESO DURAN  
Date: 2019.12.16 15:31:52 ECT  
Location: SCVS

Cuenca, Manuel J. Calle 3 – 123 y Av. Del Estadio  
Teléfonos: (07) 2814951  
[www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)